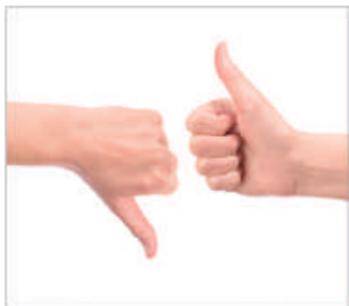


BIBLIOTECA JURÍDICA DE BOLSILLO
Colección Administrativo

Deontología ante las profesiones jurídicas



ISIDORO ÁLVAREZ SACRISTÁN



DEONTOLOGÍA ANTE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

1.^a EDICIÓN 2020

ISIDORO ÁLVAREZ SACRISTÁN

Doctor en Derecho

*Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y
Legislación*

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Isidoro Álvarez Sacristán

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,

A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

Sumario

NOTA ACLARATORIA DEL AUTOR. PUBLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA	11
CAPÍTULO I. DEONTOLOGÍA Y PROFESIONES	13
CAPÍTULO II. DEONTOLOGÍA ANTE LOS ABOGADOS	35
CAPÍTULO III. DEONTOLOGÍA ANTE LOS JUECES	59
CAPÍTULO IV. DEONTOLOGÍA ANTE EL MINISTERIO FISCAL	89
CAPÍTULO V. DEONTOLOGÍA EN LOS GRADUADOS SOCIALES	107
CAPÍTULO VI. EL PROCURADOR ANTE LA DEONTOLOGÍA	129
CAPÍTULO VII. DEONTOLOGÍA ANTE LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	145
CAPÍTULO VIII. DEONTOLOGÍA EN OTRAS PROFESIONES JURÍDICAS	155
CAPÍTULO IX. CONCLUSIONES	163

DEONTOLOGÍA ANTE LAS PROFESIONES JURÍDICAS

INTRODUCCIÓN

PUBLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Redactadas estas líneas se aprobó por el Consejo General de la Abogacía Española el nuevo Código –que sustituye al del año 2002– entrando en vigor el 8 de mayo de 2019. Este no varía demasiado del antiguo, aunque sí cambian algunos aspectos de la redacción. Se incorpora el concepto de *Abogacía* para evitar “la doble referencia a Abogados y Abogadas o emplear otro métodos para designar los dos géneros”, como se indica en el Preámbulo del Código. Y, como sigue expresando el citado Preámbulo: *“perviven como valores fundamentales en el ejercicio de la profesión de Abogado la independencia, la libertad, la dignidad, la integridad, el servicio, el secreto profesional, la transparencia y la colegialidad”*.

Todo ello se han tratado en este libro aunque, es cierto, con otra denominación. Así cuando el nuevo Código habla de **“Lealtad profesional”** (art. 7), nosotros lo llamamos **competencia desleal**. En la nueva redacción se dice que la **Lealtad profesional**, lo es “En el ejercicio de la Abogacía en régimen de libre competencia habrá de ser compatible en todo caso con el cumplimiento riguroso de las normas deontológicas de la profesión”.

Aparece, también, como nueva norma la **“Confianza e integridad”**, que podrá enmarcarse en lo que nosotros asumimos como la **buena fe** y la **dignidad**, si bien es cierto que en esta ocasión se refiere a la relación del pro-

fesional con el cliente, al expresar que: “Es obligación no defraudar la confianza del cliente y no defender intereses en conflicto, sean propios o de terceros” (art. 4).

El abogado Javier Fuertes, hace una exégesis (*) sobre aspectos diferenciales entre el Código anterior y el nuevo que, a nuestro juicio, no son esenciales, pero pueden presentar alguna novedad no primordial. Así –según el citado abogado– las obligaciones pasan ser “éticas y deontológicas”; la competencia desleal pasa a llamarse “lealtad profesional”, –como ya hemos dicho– y la Abogacía tiende a denominarse genéricamente “profesionales.” Por lo demás, mantenemos lo escrito que en nada afecta a la redacción del Nuevo Código.

(*) JAVIER FUERTES, *Un Nuevo Código Deontológico para la Abogacía Española*, Comentario on-line, 13 de mayo 2019.

CAPÍTULO I

DEONTOLOGÍA Y PROFESIONES

INTRODUCCIÓN. El título de esta monografía no está exento de significado. Puede extrañar que se presente la deontología “ante”; bien pudiera ser –podría argumentar el lector– que se expresara “de” o “en”, o si se quiere la conjunción “y”. No sería igual, pues lo que queremos decir es que la deontología se encuentra enfrente de las profesiones, la precede, es un requerimiento previo al ejercicio de la actividad del oficio. Si se dijera la deontología “de” las profesiones supondría una posesión de ella en cada actividad, cuasi obligatoria derivada de una ley y no de la conducta humana. Lo mismo sucedería si se dijera que está ínsita “en las profesiones”; y mucho peor si la separamos con la conjunción “y”, que la separaría. De esta forma con el título que proponemos situamos a la deontología como faro que debe alumbrar cada uno de los actos de la profesionalidad.

DEONTOLOGÍA. Hay muchas definiciones de la palabra deontología. Desde que JEREMY BENTHAM empleó este término, es sabido que la palabra se la enlaza con la ética, no en vano la RAE la define como “Parte de la ética que trata de los deberes especialmente de los que rigen una actividad profesional”. De esta manera la deontología se conecta –y es sinónimo– de ética, moral, deber. Pero no unos deberes teóricos que se plasmen en unos estatutos sino que, como ya decía Aristóteles¹, la moral no debe ser una pura teoría sino un tratado práctico. No obstante será

1 ARISTÓTELES, *Ética*. Alba, Madrid, 1998.

imposible regular o dar forma de ley a todas las normas morales que se producen a lo largo de la actividad profesional. Si bien, como veremos más adelante, casi todas las profesiones tituladas proponen unas normas deontológicas a la actuación de tal actividad. Son, digamos, normas morales de convivencia, un contrato espiritual entre el profesional y la actividad. Una especie de dicotomía entre el hacer y el deber; entre la utilidad y la virtud, como así lo decía en su tiempo Cicerón: “Entre los impulsos de la utilidad y los de la virtud está neutral el ánimo (...) lo primero hemos de tratar de lo honesto”².

Una definición más exacta para nuestro trabajo la encontramos en el moderno *“Diccionario del Español Jurídico”*³ que define a la Deontología Profesional como *“Conjunto de reglas relacionadas con el ejercicio de cada profesión que, en su caso, pueden codificarse en un código deontológico”*. En nuestro caso debería de haberse añadido que se trata de la profesión jurídica y relacionada con el ejercicio de la actividad del Derecho y, en su caso, jurisdiccional, pues estamos ante la aplicación de unas reglas –a veces no escritas– unidas a la actividad de la profesión jurídica. En las definiciones de tales profesiones no se encuentran referencias a las normas éticas que las rigen, si acaso hacen alusión al cumplimiento de normas emanadas de los poderes del Estado. Por ello, las alusiones se han de ver en las normas que desarrollan el ejercicio de la profesión y que vienen expuestas en las que rigen la colegiación, esto es, en cada uno de los Estatutos o Normas de los diferentes Colegios Profesionales. Con una salvedad: las profesiones jurídicas que están reguladas por el Estado, tales como las de Jueces y Magistrados, es la ley la que informa de qué es lo que debe de cumplirse en la función judicial. Porque, como es sabido, no es lo mismo la función judicial que la jurídica. El notario realiza funciones jurídicas; el abogado cuando formaliza un contrato está ejercitando una función jurí-

2 CICERÓN *Los oficios*. Espasa. Madrid, 1980.

3 Dirigido por MANUEL MUÑOZ MACHADO. Madrid, 2016.

dica, pero cuando lo que hace es redactar un recurso, es una función jurisdiccional; así el juez al dictar una sentencia no está efectuando ninguna función jurídica –aunque tenga aspecto de juridicidad–, lo que está formalizando es una actividad judicial. No obstante, en ambos casos debe tenerse presente como paradigma principal la ética y las normas deontológicas. La referencia, pues, para la deontología es aspirar a que se tienda a una ética del deber y más bien del *deber ser* profesional. Se enlazan así los términos **moral-ética-profesión**, que produce como resultado la **deontología**. Pues al decir de Aristóteles⁴, la moral proviene de una costumbre o de un hábito y se contiene en el interior de la persona y asoma a la hora de decidir un acto profesional. De tal forma que si la moral nace de las costumbres, la ética se explyaya en la filosofía de la vida y la deontología en la ética de las profesiones.

PROFESIONES JURÍDICAS. Si bien en el mundo de la justicia y en el de las relaciones sociojurídicas se entremezclan un sinnúmero de profesionales, tales como asesores fiscales, médicos forenses, peritos, registradores, etc., las que llamamos profesiones jurídicas, en esta ocasión, son las que intervienen de una manera u otra en el proceso, aunque de puertas afuera de los juzgados o tribunales ejerzan su función asesora o consultora. Es claro que un abogado puede ejercer su profesión tanto en su despacho asesorando o redactando un contrato, como en los estrados de un juzgado defendiendo a su cliente. También es claro que una profesión jurídica como la de notario tiene una labor ajena a los tribunales. Son las profesiones a los que llamamos juristas. Es una actividad que está relacionada con las leyes y con las normas en general. En unos casos ante los tribunales, en otros ante un cliente, en ocasiones como jurisconsulto (expresión latina en desuso), a veces como asesor o criminólogo, como profesor en las materias de Derecho, etc.

4 ARISTÓTELES, op., cit. pg. 43. Y sigue diciendo: *"En cuanto a la virtud moral nace más particularmente del hábito y de las costumbres..."*.

Aunque más adelante trataremos desde el punto de vista de la deontología a cada una de estas profesiones, conviene adelantar el aspecto profesional de cada una de ellas⁵:

Abogado. “Profesional del Derecho cuya actividad sometida a requisitos académicos y legales, puede consistir en prestar asesoramiento jurídico, dar forma a la voluntad de su cliente de modo que pueda producir efectos jurídicos (redactando, por ejemplo convenios y acuerdos) o defender sus intereses representándolo en negociaciones con terceros, en procedimientos administrativos y en juicios ante los tribunales”. Hemos de adelantar que el Tribunal Supremo se ha encargado de advertir en sentencia de 5 de mayo de 2013 que la defensa del abogado ante su cliente debe estar presidida por el deber de lealtad, probidad e integridad.

Juez. Persona con autoridad para juzgar y sentenciar. Categoría de la carrera judicial, juntamente con la de Magistrado y Magistrado del Tribunal Supremo. La CE en su artículo 117 establece que la justicia “se administra por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.

Fiscal. Miembro del Ministerio Fiscal, que tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social. En varias ocasiones se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al decir que “*la diferente posición de partida del Fiscal, en cuanto promotor de la acción de la justicia en defensa de la legalidad, legítima, sin necesidad de mayor argumentación, el distinto efecto del recurso según éste sea promovido por el Ministerio Fiscal o por un acusador privado*” (TC 17.12.2007).

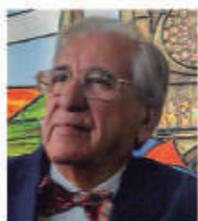
5 Por la definición dada en el *Diccionario del Español Jurídico*, citado. Aunque también se definen en algunas de ellas en la Ley Orgánica del Poder Judicial por la reforma de la LO 7/2015.

Procurador. Profesional del Derecho que, estando en posesión del título universitario habilitante para su ejercicio y, en general, de la colegiación obligatoria, se encarga de la representación procesal de las partes en litigio ante los juzgados y tribunales y, singularmente, a través de quien se realizan los actos de comunicación procesal con las partes personadas. La exigencia de su personación procesal es ineludible y no se puede suplir con otro tipo de profesión o titulación, como así lo tiene dicho el TC en sentencia de 23.10.2014 (BOE 21.11.2014⁶): *“...el legislador estatal ha creado dos títulos profesionales el de abogado y el de Procurador de los Tribunales, cuya obtención es necesaria para poder ejercer, respectivamente, la profesión de abogado y la de procurador. Estas titulaciones no son asimilables o equivalentes al título equivalente al de grado o licenciado en derecho. Este último es necesario para poder acceder a estas profesiones, pero no habilita para su ejercicio si no se ha obtenido, además, el correspondiente título profesional”*.

Graduado Social. Título académico de grado medio (diplomado universitario) especializado en materias laborales y de seguridad social que puede actuar en procesos laborales. Las funciones propias de los Graduados Sociales colegiados vienen perfectamente especificadas en la magnífica exposición que se relata en “Historia de los Graduados Sociales”⁶ y que se centran en tres aspectos: a) actividad desarrollada en la empresa privada como asesores y gestores laborales; b) actividades en la función pública como coincidentes con los títulos habilitados para acceder a cuerpos de la Administración y, c) el ejercicio libre de la profesión en la que se incluye la actividad en los procesos en los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción social, preferentemente, amén de la actividad privada de asesoramiento en materias laborales y de la seguridad social.

Notario. Funcionario público y profesional independiente que ejerce a la vez funciones públicas y privadas;

6 Thomson Reuters, Civitas, Aranzadi, Pamplona, 2016, pg. 70 y ss.



ISIDORO ÁLVAREZ SACRISTÁN

Nació en León (1933) pero ejerció como jurista en el País Vasco hasta su jubilación. Fue Magistrado de Trabajo en San Sebastián y del Tribunal Superior de Justicia en Bilbao.

Se doctoró en Derecho por la Universidad del País Vasco en donde fue profesor Asociado en la Facultad de Derecho de San Sebastián.

Como publicista se editó en esta misma editorial *La Justicia y su eficacia*, siendo también autor de otras publicaciones y monografías de temas jurídicos y de sociología: *El juicio civil*, *Las decisiones judiciales unipersonales y colectivas*, *La mediación civil y mercantil*, etc., entre las más recientes.

También publicó numerosos artículos en revistas especializadas en Derecho y artículos en diarios sobre temas jurídicos y de sociología.

Es *Amigo de Número* de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y Académico Correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

En esta obra se plasma, de una manera sencilla y asequible, ante los profesionales del Derecho, una visión actual de la ética jurídica que debe presidir toda actuación judicial y jurisdiccional. Porque la deontología nunca puede estar ajena de la práctica profesional; es más, debe ser anterior a cualquier titulación que la configure. Por eso, en este volumen –que no es un manual al uso– se recogen las vicisitudes profesionales del autor que, tanto como jurista en sus diferentes ámbitos, como estudioso del Derecho, ha experimentado para trasladarlo a estas páginas.

Todas estas profesiones están amparadas por sus respectivos Códigos Deontológicos que regulan –y comprometen– la actuación profesional y sirven para que la ética en la actuación diaria haga más eficaz a la justicia a través de una serie de valores que se enmarcan dentro de la ética, tales como la integridad, independencia, imparcialidad, transparencia, honradez, etc. Bajo la salvaguardia, todos ellos, por la deontología profesional.

I.S.B.N. 978-84-18025-33-4



9 788418 025334